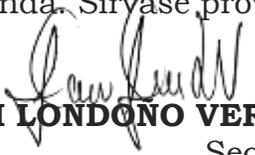


NOTA A DESPACHO: Miranda, veintiuno (21) de septiembre de 2023, pasa al despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que mediante auto No. 274 del 18 de agosto de 2023, se fijó fecha para audiencia, conforme lo establece el artículo 392 del C.G.P, empero, revisado el expediente se evidencia que se torna imperante que obre en el expediente prueba conducente respecto de la pérdida de capacidad laboral del demandado a efectos de que la decisión que se debe tomar sea ajustada a derecho. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.**

AUTO No. 315

Miranda, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

RAD: 2022-00207-00

D/te: OTONIEL CORTES SALAZAR con C.C. 4.711.926

D/do: JOHAN CORTES CAICEDO con C.C. 1.144.203.597

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, se puede evidenciar que no obra un certificado donde conste el porcentaje de pérdida de capacidad laboral del demandado.

Que, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 169 del C.G.P, *“Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes...”*.

De acuerdo a lo anterior y siendo necesario para tomar una decisión de fondo en el presente proceso, se ordene a la NUEVA EPS S.A, E.P.S a la que está afiliado el demandado, de acuerdo a la consulta realizada ante la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, para que, realicen junta médica a efecto de determinar el porcentaje de pérdida de capacidad laboral de JOHAN CORTES CAICEDO, identificado con C.C. No. 1.144.203.597.

Igualmente, se hace necesario aplazar la audiencia del artículo 392 fijada mediante auto No. 274 del 18 de agosto de 2023, para el día 26 de septiembre de 2023, hasta tanto no sea allegado al despacho la prueba de oficio aquí decretada.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE a la E.P.S. NUEVA EPS S.A, realicen junta médica con el ánimo de determinar la pérdida de capacidad laboral del joven JHOAN CORTES CAICEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.203.597

SEGUNDO: APLAZAR la audiencia de que trata el artículo 392 fijada mediante auto No. 274 del 18 de agosto de 2023, para el día 26 de septiembre de 2023, hasta cuando se allegue al despacho la prueba de oficio decretada en el numeral primero del presente proveído y se fije nueva fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CELIA PIEDAD VIDAL
Juez

